



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	José Alfonso Vargas
Demandado	Olga Marina Ballesteros Morales
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00072-00
Providencia	Auto interlocutorio #181
Decisión	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor JOSE ALFONSO VARGAS, conforme a las siguientes precisiones:

1. Acorde con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Debe anexar los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros permanentes con la nota marginal de la disolución del vínculo patrimonial, que dé cuenta de la condición que invoca como ex compañero permanente, o por lo menos del diligenciamiento de su expedición, y en virtud de ello con facultad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor JOSE ALFONSO VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez